

Informe Sombra para la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia Mujeres (CEDAW)

Preparado por la organización Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.

“Violencia y Discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en México”

70ª Sesión para México – 2018



Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.
Contacto Alina Vallejo
Coordinadora de Incidencia
incidencia..mq@gmail.com
musasdemetal@gmail.com
www.musasdemetal.org

Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. es una organización establecida en México en 1995 para la generación de redes entre mujeres lesbianas, gay, bisexuales y trans, así como para la protección, promoción y difusión de sus derechos humanos.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Resumen ejecutivo
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Situación de las mujeres lesbianas bisexuales y trans en México
 - 4.1 Violencia
 - 4.2 Familia
 - 4.3 Salud
 - 4.4 Educación

1. EXECUTIVE SUMMARY

La discriminación y violencia enfrentada por mujeres lesbianas, bisexuales, y trans en México señala la urgente necesidad de que el gobierno implemente la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) la cual reconoce el derecho a la protección para todas las mujeres contra leyes, estereotipos, y actitudes culturales discriminadoras.

A pesar de estas garantías, las mujeres LGBT aún viven acoso, violencia física y psicológica de sus familias, de la sociedad, tanto en lo público como en lo privado, y aún en leyes y política pública, sobre todo fuera de la Ciudad de México. Hay una urgente necesidad de que el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (el Comité CEDAW) actúe para que todas las personas en México, sin importar su orientación sexual o identidad de género, puedan disfrutar sus derechos humanos básicos.

Debido a las actitudes de discriminación y violencia, señalaremos: feminicidios, violencia contra defensoras de derechos humanos, discriminación en espacios familiares y escolares, e incertidumbre en las familias conformadas por mujeres.

2. PALABRAS CLAVE

Derechos sexuales y reproductivos – salud y diversidad sexual - LGBTTTTI - mujeres - lesbianas - bisexuales - trans - discriminación - matrimonio de personas del mismo género– familias homoparentales y lesbomaternales - terapias de conversión – violencia - feminicidios.

3. INTRODUCCIÓN

México tiene avances significativos en materia de población LGBTTTTI¹ como: resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor del matrimonio igualitario² y adopción³ por parte de parejas homoparentales y lesbomaternales; Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación⁴; Protocolo de Actuación para Impartidores de Justicia en casos relacionados con la Orientación sexual o Identidad de

¹ En México las siglas LGBTTTTI se usan para referirse a la población Lésbico (L), Gay (G), Bisexual (B), Travesti (T), Transexual (T), Transgénero (T), Transexual (T) e Intersexual (I) para visibilizar las vivencias concretas y diferenciar las necesidades específicas de cada grupo. Véase: <http://www.letraese.org.mx/comunicado-primer-encuentro-de-la-coalicion-mexicana-lgbttti/>

² Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.) Sobre matrimonio igualitario. Véase: <https://goo.gl/3VF6j3>

³ Tesis: P./J. 8/2016 (10a.) Sobre adopción entre parejas del mismo género. Véase: <https://goo.gl/ShPZkS>

⁴ LFPED - Véase: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf>

género; Protocolo de Salud en atención a población LGBTTTI, entre otros. No obstante, México también se encuentra dentro de los países con mayor número de feminicidios, así como crímenes de odio hacia esta población. Colocando en mayor riesgo la vida de todas las mujeres habitantes, pero en especial la de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, al igual que de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

A partir de la investigación “Informe sobre Discriminación de Género y Orientación sexual mujeres lesbianas y bisexuales”⁵ que realizamos en 2008, así como de diversos estudios señalamos que: si bien dichos avances son un logro del movimiento LGBTTTI en México, y del Estado mexicano en el reconocimiento de los mismos, no pueden ni deben ser los únicos al vivir en un contexto de violencia sistemática que en primera no garantiza la seguridad de ningún tipo para esta población, sobre todo de las mujeres. Y en su carácter de interdependencia, tampoco garantiza los derechos sexuales y reproductivos, económicos y políticos, económicos, culturales.

4. SITUACIÓN DE LAS MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y TRANS EN MÉXICO.

4.1. Violencia Recomendación General N°19.

La Recomendación General N° 19 de la CEDAW reconoce la violencia de género, el acoso u hostigamiento, violencia sexual y otras formas de abuso físico y asesinato. Con la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la codificación del feminicidio a nivel federal y estatal, se da un paso hacia delante en el avance de las recomendaciones recibidas, en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)⁶, y las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ⁷ en su 52º periodo.

⁵ Informe sobre discriminación y violencia de género hacia mujeres lesbianas y bisexuales, (2008), Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. Véase: https://docs.wixstatic.com/ugd/d66e15_d17c22439c6648288ea86ae165411f4f.pdf

⁶ A/HRC/25/7: 148.67 (Eslovenia); 148.68 (Brasil); 148.69 (España), 148.70 (Palestina); 148.74 (Suiza); 148.74 (Dinamarca); 148.76 (Francia)

⁷ CEDAW/C/MEX/CO/7-8

México es aún uno de los países de América con mayores índices de violencia contra las mujeres por cuestiones de género⁸ y de un alto número de feminicidios⁹ que quedan impunes la mayor parte de las veces, porque no son investigados, como señala Relator Especial en su “Informe sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias. Misión México.”¹⁰, (2013).

En este contexto, las mujeres trans (travestis, transgénero y transexuales) viven situaciones de violencia diariamente, siendo el colectivo con mayor índice de crímenes de odio dentro de la población de la diversidad sexual¹¹. El Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM por sus siglas en inglés) señala a México como el segundo país del mundo con mayor número de travesticidios entre 2008 y 2017¹².

Vulnerabilidad e inseguridad que viven en particular las mujeres trans incrementada por el no reconocimiento del Estado sobre su identidad de género, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, al repercutir en su derecho a la identidad, en primera y por consiguiente a todos sus demás derechos. Del mismo modo, no hay información desagregada para los casos de mujeres lesbianas, dado que no hay información generada por las dependencias correspondientes.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹³apunta en su Artículo 1º: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier *otra* que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” y la Ley Federal para Prevenir y Erradicar a Discriminación¹⁴.

Sin embargo, las anteriores prohíben la discriminación por motivos de género y de orientación sexual, pero el derecho a la identidad y expresión de género es ambiguo en dicha legislación y

⁸ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en la 4ª Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 que en México casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia, principalmente emocional y sexual, donde las agresiones provienen principalmente de parejas y se desarrollan en espacios públicos. Véase:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

⁹ El estimado de asesinatos de mujeres por razones de género es de 6.3 mujeres al día, una cada cuatro horas; señala el Diagnóstico de la Alerta de Género en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Véase:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

¹⁰ A/HRC/26/36/Add.1

¹¹ La Organización Letra S reporta que el mayor número víctimas de Crímenes de Odio por Homofobia son las mujeres trans. Entre 2014-2016 se registra un promedio de 67 víctimas por año. Véase: <http://www.letraes.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>

¹² Véase: http://transrespect.org/wp-content/uploads/2017/11/TvT_TMM_TDoR2017_2008-2017_Map_ES.pdf

¹³ Art. 1. Véase: <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

¹⁴ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf>

por lo tanto no cuenta con reconocimiento federal de la identidad de género en esta ley ni en ninguna otra. Lo anterior contraviene el derecho identidad también respaldados en los Artículos, 1, 2, 3, y 15 de la CEDAW.

Una de las vulneraciones más graves a los derechos sexuales, seguridad y una vida libre de violencia, de las mujeres lesbianas y bisexuales son las amenazas constantes de violaciones “correctivas”¹⁵, las cuales aún son frecuentes y se llevan a cabo de manera individual o grupal como un supuesto “método de curación” de vuelta a la heterosexualidad. Estos delitos aún no han sido tipificados y el Estado no ha elaborado aún protocolos de investigación e impartición de justicia para los mismos, no hay datos e información al respecto de éstos casos.

Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C., tiene conocimiento de casos¹⁶ sobre situaciones similares, en 2017 se nos informó sobre una joven a las que pretendían violar en grupo para “corregir” su lesbianismo:

“Mi nieta es lesbiana, o al menos sale con una chica. Yo no tengo problema ni su papá, pero su tía y su mamá sí. La tía, que es psicóloga, sugirió que la violaran para que se le quitara. No creo que deba ser así, le harían mucho daño, pero no sé qué puedo hacer”. Testimonio.

Pero casos como estos son comunes, la violación (y el feminicidio) es la peor expresión de violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales en el espacio familiar, pero el rechazo y la discriminación sigue atentando contra el desarrollo de éstas niñas, jóvenes y adolescentes como documentamos en el “Informe Discriminación por Género y Orientación Sexual”, (2008):

“...Después de haberme presentado como lesbiana en el programa de televisión, me corrieron de mi casa sin preguntar nada, mi papá me dijo que me fuera, me aventó, me pegó, ni siquiera preguntó qué había pasado...ahí fue donde empecé a vivir la discriminación, sobre todo en mi familia... mis hermanos me decían que nadie quería juntarse con ellos, que les hacían burla por mi culpa, que por qué había hecho eso... Mis papas se imaginaban, yo no les había dicho nada...todos se indignaron porque cómo era posible que fuera lesbiana...” Brisa

¹⁵ Dossier ECOSIG, Yaaj – Transformando tu vida A.C., Véase: <https://drive.google.com/file/d/13WAni-yaTLK4WE4qooZ2CrR7UviKEm78/view> .

¹⁶ Pendiente de sistematizar para actualizar la investigación de violencia y discriminación hacia mujeres LGB.

Del total de entrevistas realizadas el 29% afirma que vivió discriminación con su familia, reiterando que el primer espacio de violencia es el espacio familiar, y el segundo el público con 23%, seguido de la escuela con 16% y el trabajo con 12%.

Artículo 8- Discriminación y Violencia contra Defensoras de derechos Humanos LGBT

Al mismo tiempo, a pesar de las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del EPU¹⁷, y de y a pesar de las políticas públicas vigentes¹⁸, las mujeres defensoras de derechos humanos, en particular las defensoras lesbianas y bisexuales, siguen siendo amenazadas y sufren distintos tipos de violencia incluida la violencia sexual; sobre todo si se involucran con la defensa de derechos sexuales y reproductivos¹⁹.

Recomendaciones:

1. Adoptar, de modo urgente, las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de las mujeres, trans, lesbianas y bisexuales; por un lado llevando a cabo campañas de sensibilización y prevención de la violencia en todo el territorio del país.
2. Aplicar mecanismos de investigación, reparación y procuración de justicia de acuerdo al principio de debido proceso en casos de violencia de género y feminicidios relacionados a la orientación de sexual, identidad o expresión de género.
3. Garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad de las personas trans,.
4. Investigar debidamente las terapias de conversión, así como las amenazas y violaciones correctivas, o esfuerzos de “corrección” en contra de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans; imponer las penas correspondientes a sus responsables e implementar medidas de reparación a las víctimas de tales delitos.
5. Poner en marcha campañas antidiscriminatorias en relación a la diversidad sexual y en particular impulsar la concientización de que las violaciones correctivas y las terapias de conversión constituyen un delito y una grave violación a los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

¹⁷ A/HRC/25/7 : 148.125 (Francia); 148.131 (España); 148.134 (Japón); 148.135 (Lituania); 148.136 (Eslovenia)

¹⁸ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2014: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf

¹⁹ “Enfoque de Género en la Protección a Defensoras de D.H., las experiencias de México y Honduras”; JASS México e Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, 2016:

https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos-las_experiencias_de_mexico_y_honduras_logos_una_pag_interactivo.pdf

Sobre la violencia contra la defensora de Derechos Sexuales y Reproductivos, lesbiana y feminista Luisa Velázquez Herrera en 2015, véase: <https://articulo19.org/amenazas-de-muerte-a-feminista-y-comunicadora/#sthash.Oz0aXdnJ.dpuf>

6. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos con perspectiva de género, en especial de las defensoras lesbianas, bisexuales y trans, implementando de manera efectiva los mecanismos y protocolos²⁰ de protección de ésta población, de acuerdo a la legislación vigente.

Preguntas sugeridas:

- ¿Existe investigación sobre los casos de violencia sexual o acoso hacia las mujeres debido a la orientación sexual, identidad o expresión de género?
- ¿Existe información sobre las terapias de conversión hacia mujeres lesbianas y bisexuales, o mujeres trans?
- ¿Qué leyes o políticas públicas permiten que esto suceda?
- ¿Cuáles son los obstáculos para que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans accedan a la justicia?
- ¿Qué cambios legislativos, normativos o de política pública tendrían que implementarse para que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans accedan a la justicia?

4.2 Familia

Artículos 1,2 (f) 5 (a) 11 (2) (a), 16.

Como ya se señaló México atraviesa un proceso de avanzada en materia de derechos humanos para la población LGBTTTI. Por ejemplo, en 2016 el Ejecutivo propuso una serie de reformas nacionales a favor del reconocimiento de los derechos humanos de la diversidad sexual: a) el reconocimiento a nivel federal del matrimonio de personas del mismo sexo; b) el reconocimiento del derecho a la identidad de género de personas trans; c) la adopción por parte de familias LGTTTBI homparentales y lesbomaternales²¹ d) y que México forme parte del grupo LGBT de la ONU. Sin embargo, las propuestas no fueron aprobadas por las cámaras del poder legislativo²², excepto la adhesión al grupo LGBT.

²⁰ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2014.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf

²¹ En México se utilizan ambos términos para dar cuenta de las necesidades específicas de cada familia; si bien homoparentalidad hace alusión a la crianza (tanto por mujeres u hombres), los caminos a seguir suelen diferir según sean parejas de mujeres lesbianas u hombres gays: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/73275>

²² https://elpais.com/internacional/2016/05/17/actualidad/1463519669_299513.html,
<http://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/20/las-reformas-de-eqn-mas-alla-de-lo-lgbt>

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor del matrimonio igualitario así como de la adopción libre de discriminación y prejuicios, no existe en México legislación a nivel nacional que garantice tales derechos. El matrimonio entre personas del mismo sexo puede realizarse sin amparos judiciales sólo en algunos estados. En otros, las parejas y familias pertenecientes al colectivo LGBTTTI aún tienen que realizar juicios para el reconocimiento de sus matrimonios, y en general enfrentan discriminación y violencia en los procesos de adopción.

Según la Constitución de la Nación, en México las personas tienen derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número y espaciamento de sus hijos²³. Sin embargo, no existe legislación actualizada que regule específicamente el empleo de las técnicas de reproducción asistida. Al respecto, existe un vacío legal que permite hacer casi cualquier cosa en la práctica, y las personas o parejas que requieren de dichas técnicas quedan a merced de la ética de los profesionales intervinientes. Además, las iniciativas presentadas para actualizar la legislación son discriminatorias, en el sentido de querer restringir las prácticas a parejas heterosexuales²⁴.

En el caso de las familias compuestas por dos mujeres -bisexuales o lesbianas- la falta de legislación específica afecta el derecho de maternidad de ambas partes, sobre todo de la madre no gestante, en particular en lo que se refiere al ejercicio de la patria potestad. México no cuenta con un marco legal nacional para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las niñas y niños pertenecientes a familias homoparentales, lesbomaternales o trans.

Recomendaciones:

1. Adoptar las medidas necesarias, paragarantizar el derecho al matrimonio entre personas del mismo género y su derecho a la adopción en condiciones de igualdad, a nivel federal.
1. Implementar la legislación necesaria a los efectos de reconocer y proteger los derechos de hijas e hijos de familias conformadas por mujeres LGBTTTI.
2. Llevar a cabo las reformas legislativas necesarias a fin de generar un marco legal actualizado y adecuado a las prácticas de fertilización asistida y maternidad subrogada que permitan el acceso de las mujeres LGBTTTI a dichas prácticas sin ningún tipo de discriminación en todo el territorio nacional.

²³ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4°.

²⁴ https://elpais.com/internacional/2016/10/06/mexico/1475720684_972480.html

Preguntas sugeridas:

- ¿Tienen información sobre casos donde exista población LGBT forzadas al matrimonio?
- ¿Qué legislaciones, políticas o prácticas impiden el reconocimiento del matrimonio igualitario en todo el país a pesar de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
- ¿Qué normatividad garantiza el derecho a la familia y el reconocimiento de hijas e hijos de mujeres lesbianas y bisexuales?

4.3 Salud

Artículo 11-f y 12 | Recomendaciones Generales N° 19 y N°24.

En el año 2017 se estableció un protocolo de atención de la población LGBTTTI²⁵ en el ámbito de la salud pública. Si bien constituye un avance en algunos sentidos, cabe destacar que el apartado dedicado a las mujeres lesbianas y bisexuales no menciona de forma detallada y concreta las necesidades específicas de dicha población en materia de salud sexual, a diferencia de las poblaciones de hombres homosexuales y mujeres trans, cuyos requerimientos se encuentran mejor especificados.

En México no existen campañas de prevención en atención de Virus del Papiloma Humano (VPH) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) para mujeres lesbianas, bisexuales y trans²⁶. Tampoco existen servicios que brinden información especializada a mujeres lesbianas y bisexuales sobre su salud sexual y reproductiva.

Recomendaciones:

1. Modificar el actual Protocolo de Atención en Salud de la Población LGBTTTI a los efectos de Integrar las necesidades específicas en materia de salud sexual de mujeres lesbianas y bisexuales en materia de salud sexual, a partir de información actualizada y científica que surja de una investigación en la materia a realizarse en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y profesionales especialistas.

²⁵ Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI, de la Secretaría de Salud, Capítulo VIII, Guía de atención a mujeres lesbianas y bisexuales:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_III_17_3.pdf

²⁶ A En la actualidad, la prevención en temas de salud sexual y salud reproductiva la llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil; Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C., entre otras. En 2013, con ayuda del financiamiento del Centro Nacional para la atención y Prevención del VIH SIDA (CENSIDA), la organización llevó a cabo el proyecto "Salud para Nosotras", donde realizó un taller nacional de capacitación en el tema con 50 mujeres activistas de los distintos Estados.

2. Diseñar, con la participación de las organizaciones sociales, programas y protocolos específicos para la atención y prevención de VPH e ITS, impulsando políticas que aseguren el goce de la salud sexual por parte de las mujeres lesbianas y bisexuales.

Preguntas sugeridas

- ¿Existe investigación al respecto de qué necesidades en salud sexual y reproductiva tienen las mujeres lesbianas y bisexuales?
- ¿Las campañas de prevención de VPH e ITS contemplan también a mujeres lesbianas y bisexuales?

4.4 Educación

Artículo 10.

La Encuesta Nacional sobre Violencia Escolar basada en Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género hacia estudiantes LGBT en las Escuelas de México²⁷, (2017), apunta que un 55 % de los alumnos de secundaria y bachillerato (12 a 19 años) se sintieron inseguros en su centro educativo por su orientación sexual, y el 41,7 % a la hora de expresar su género.

En 2015 Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. documentó y acompañó el caso de una adolescente de 14 años víctima de acoso y discriminación por parte de las autoridades escolares donde cursaba la educación secundaria. Debido a la presión y hostigamiento ejercido por el personal académico ella tuvo que abandonar la escuela.

Yoalli²⁸, era abiertamente lesbiana y contaba con el apoyo de sus familiares, no obstante, la dirección de la escuela le asignó vigilancia incluso para ir al baño; evitaban que hablara con otras alumnas; no le permitían interactuar con sus compañeros de clases ni en los recesos escolares; además de amenazas con decirle a sus padres o expulsarla. El caso se hizo mediático y sólo así se logró una disculpa pública por parte de las autoridades de la escuela, pero no dieron seguimiento a si hicieron las capacitaciones que el Consejo Nacional de Prevención y Erradicación de la Discriminación hizo:

²⁷ Ver: https://issuu.com/fundacionarcoiris/docs/reporte_encuesta_bullying_2017_fina

²⁸ Ver: <http://sinetiquetas.org/2015/06/23/a-yoalli-la-discriminaron-por-lesbiana-en-la-escuela-y-esta-es-su-batalla/>

“Veíamos que estaba muy estresada. La dejaron una semana sin socializar en absoluto. No la dejaban interactuar con otras chicas. La vigilaban todo el tiempo, incluso para ir al baño. Hasta que nos dijo ‘yo ya no aguanto, díganles que me dejen tener mi recreo normal’” Papá de Yoalli.

El caso se suma al 43% de mujeres lesbianas que son víctimas de acoso escolar de manera regular, según el estudio. El estudio realizado con 1.771 encuestas, también señala que 61 % de mujeres transexuales, 55 % hombres transexuales sufren este tipo de violencia. Fuera de esta investigación que proviene de sociedad civil el Estado mexicano no ha generado datos e información al respecto, ni resoluciones o legislación.

Recomendaciones:

- Garantizar mediante las legislaciones necesarias que el personal académico de educación básica esté sensibilizado sobre la población LGBTTTI.
- Implementar en los libros de educación básica información sobre el respeto a la diversidad sexual

Preguntas sugeridas:

- ¿Es del Estado mexicano tiene información sobre la situación de niñas y adolescentes que sean o se perciban como lesbianas. Biexuales o transgénero que hayan experimentado o vivan acoso, violencia o amenazas en la escuela?
- ¿Hay niñas, jóvenes o adolescentes que hayan sido expulsadas u obligadas a salir de su escuela, por su orientación sexual, identidad o expresión de género?
- ¿Los libros escolares de educación básica contienen estereotipos negativos sobre las personas con una sexualidad o género no conforme con lo asociado culturalmente a las mujeres, o que promuevan homofobia o transfobia?
-